

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 134-2022 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con veinte dos minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico gestionsoir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veinticuatro de octubre del año en curso, por el señor: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

Buenas tardes, AES me está pidiendo un electricista acreditado por SIGET para realizar un cambio de voltaje en mi casa, por favor mandar directorio, mi domicilio está ubicado en lirios del norte Cuscatancingo san Salvador, (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que el peticionario, en el correo remitido no presento varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- II. El veinticinco de octubre del presente año, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, y presentar la solicitud de información firmada, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Que, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, que, debido a la celebración y conmemoración del Día de los Fieles Difuntos en de El Salvador, los empleados de esta

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



entidad gozaran de asueto remunerado el día **dos de noviembre, siendo por tanto un día no hábil dentro del plazo establecido.**

- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad haya realizado recordatorio por correo electrónico, con el objeto de dar seguimiento a la consulta y así, se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo **SIPV No. 134-2022** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición***, si fuera procedente conforme a la Ley. *Resultado nuestro*

- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

RESUELVE:

- a) Tener por no subsanada la prevención realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código **SIPV No. 131-2022**.
- c) Notificar al señor **XXXXXXXXXX**, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL PETICIONARIO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}